

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2021 00169 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	José Armengott Garavito Vargas y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otros

AUTO INADMITE DEMANDA

Avócase el conocimiento del proceso proveniente del Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Tunja.

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifieste el demandante si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
2. Indíquese el canal digital (correo electrónico) de los demandantes.
3. Alléguese el poder debidamente conferido para actuar, excepto respecto de Rosalba Garavito Vargas y Rafael Vargas Sánchez (art. 74 C.G.P. y D. 806 de 2020). Los correos electrónicos o canal digital desde los que se envíen los poderes al abogado han de corresponder a los que se indiquen en la demanda como canal digital de notificación los mismos, y ha de ser legible el contenido del documento adjunto.
4. Alléguese copia de los Registros Civiles de Nacimiento de Rafael Vargas Sánchez, Jorge Iván Molina Garavito y Alex Fernando Vargas Garavito. Además, se acreditará el parentesco con la víctima.
5. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a las direcciones de notificaciones judiciales (deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@par.com.co; notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co; notificaciones@fiduagraria.gov.co; notificaciones@fiduagraria.gov.co; servicioalcliente@fidupopular.com.co;). En su defecto, al buzón que corresponda.

6. Alléguese copia legible del documento aportado como prueba No. 39, esto es, fotocopia del oficio de 2 de junio de 2016.
7. Precítese quiénes conforman el extremo demandante, como quiera que en el acápite correspondiente se citan menos personas de las incluidas en las pretensiones.
8. En el fundamento fáctico de la demanda debe indicarse de manera precisa cuál es la acción u omisión por la cual le imputa responsabilidad a cada una de las demandadas.
9. Como en la demanda se alegan daños por error jurisdiccional con fundamento en la sentencia SU 377 de 2014 por la cual se le revocó la pensión y por las actuaciones de los juzgados laborales de Tunja, establézcase respecto de cada una de dichas actuaciones el término de caducidad, dado que se trata de asuntos diferentes, aunque conexos.
10. Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial para este medio de control. (art. 161 Ley 1437 de 2011).

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por José Armengott Garavito Vargas y otros contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otros, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

**Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6fdb7c0d733066654d318a23bc2ff1926719c94d9e7de05ab19b964431d2cc9

Documento generado en 17/09/2021 06:26:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**